



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 173/23-2024/JL-I.

1. **BANCAPREPA,**
2. **PRESICO,**
3. **La Lupita Campeche,**
4. **Administration of Integral Services Ogi,**
5. **Financiera La Lupita (partes demandadas)**

En el expediente número 173/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Israel Collí Escamilla, en contra de 1)Dinamismo Operativo S.A. de C.V., 2) Financiera la Lupita, 3) Administration of integral Services OGI, 4) Administration of integral services Ogi S. de R.L. de C.V., 5) La Lupita Campeche, 6) PRESICO y 7) BANCAPREPA; con fecha 25 de noviembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu y las licenciadas Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, por medio del cual dan contestación al llamamiento como terceros interesados; 3) Con el escrito de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por el ciudadano Félix Edgardo González Rosado, en su carácter de apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado- por medio del cual dan contestación al llamamiento como tercer interesado; 4) Con el escrito de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por la ciudadana Estefani Ethiel Montiel Almazán, en su carácter de apoderada legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Con el escrito con fecha 02 de julio de 2024, suscrito por la ciudadana Estefani Ethiel Montiel Almazán, en su carácter de apoderada legal de Dinamismo Operativo S.A de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 6) Con el escrito con fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por el apoderado legal del INFONAVIT, por medio del cual solicitan la activación del buzón electrónico. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 4335, de fecha 29 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público, titular de la Notaría Pública Número 180, de la Ciudad de Sinaloa; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Sergio Verde Alzate, como apoderado legal de la moral denominada Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V. -parte demandada-.

1.1 Apoderados jurídicos de la moral Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.

En razón del punto anterior de este acuerdo y a la carta poder de fecha 25 de junio de 2024, suscrita por el ciudadano Sergio Verde Alzate y con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 8650408, 08764532 y 4521270 todas emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Estefani Ethel Montiel Almazán, Eduardo Rodríguez Mar y Angélica Zarate Torres, como apoderados jurídicos de la parte demandada.

2. Dinamismo operativo S.A. de C.V.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 1497, de fecha 25 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Guillermo Montaña Ovalles, Notario Público, titular de la Notaría Pública Número 301, de la Ciudad de Sinaloa; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Claudia Guadalupe Osuna Garzón, como apoderado legal de la moral denominada Dinamismo Operativo S.A. de C.V. -parte demandada-.

2.1 Apoderados jurídicos de la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V.

En razón del punto anterior de este acuerdo y a la carta poder de fecha 25 de junio de 2024, suscrita por la ciudadana Claudia Guadalupe Osuna Garzón y con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 8650408, 08764532 y 4521270 todas emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Estefani Ethel Montiel Almazán, Eduardo Rodríguez Mar y Angélica Zarate Torres, como apoderados jurídicos de la parte demandada.

3. Apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social

Tomando en consideración la copia certificada de la escritura pública número 266, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en Ejercicio, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la notaría pública número 43, de este Primer Distrito Judicial; y valorando la copia simple de su cédula profesional número 9500130, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Félix Edgardo González Rosado como apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública número 213027, de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública 116, de la ciudad de México y valorando la copia simple de su cédula profesional números 12414865 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



personalidad jurídica de la ciudadana Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

a) **Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., y Dinamismo Operativo S.A de C.V.**

Los apoderados legales de las partes demandadas señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Coahuila entre Calle Panamá y Revolución número 178 A, Local 3, Colonia Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) **Instituto Mexicano del Seguro Social**

El apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicada en el primer nivel de las Oficinas Delegacionales del IMSS, entre la Av. María Lavalle Urbina por Av. Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del Estado de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

c) **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.**

La licenciada Ingrid Alejandra de Jesús Maa Bacab, apoderada jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores**, a las licenciadas **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Wilberth del Jesús Góngora, Wendy Vianey Cahuich, Daniel de Jesus Dzul, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión, Zeltin Zihanibeth Rubio, Francisco Javier Pérez**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el **apoderado legal de las partes demandadas y los terceros interesados**, manifestaran en sus escritos de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado a que se aceptara mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada y terceros interesados** que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada y terceros interesados** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la **parte demandada y terceros interesados** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) **Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.**

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 02 de julio de 2024, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho
- II. Pago
- III. Oscuridad y defecto legal de la demanda
- IV. Prescripción a la que se refiere el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo
- V. Excepción de prescripción
- VI. Excepción de inexistencia del despido
- VII. Excepción de contradicción y defecto legal de demanda
- VIII. Excepción Non Mutatis Libelo

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental público de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de os hechos probados.
3. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Luis Ramayo Gutiérrez.
4. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo del actor José Israel Colli Escamilla
5. **Documental digital.** Consistente en la impresión de 16 recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generales por la autoridad hacendaria realtivos a Jose Israel Colli Escamilla.
6. **Informe.** Que deberá rendir la institución Bancaria conocida y denominada como Bancoppel, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Dinamismo Operativo S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Dinamismo Operativo S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 02 de julio de 2024, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el **apoderado legal de Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objecciones** realizadas por el **apoderado legal de Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el **apoderado legal de Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Falta de acción y derecho**
2. **Prescripción a la que se refiere el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo**
3. **Inexistencia de la relación laboral**
4. **Excepción Non Mutatis Libelo**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental público de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de os hechos probados.
3. **Confesional.** A cargo del actor José Israel Colli Escamilla.
4. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, presentado el día 02 de julio de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Falta de acción y de derecho.**
2. **Inexistencia de la relación laboral.**
3. **Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador.**
4. **La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J.3/2011.**
5. **Las demás que se deriven del escrito de contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objecciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

d) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, presentado el día 21 de junio de 2024, en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
2. **Falta de acción y de derecho.**
3. **Falsedad de la demanda.**
4. **Improcedencia.**
5. **Falta de fundamentación legal.**
6. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconversión.

Se hace efectiva a **Administration of Integral Services OGI, S. de R.L. de C.V., Dinamismo Operativo S.A de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 28 de mayo de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las morales denominadas **BANCAPREPA, PRESICO, La Lupita Campeche, Administration of Integral Services Ogi, Financiera La Lupita – partes demandadas-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, feneciendo dicho término sin respuesta alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738 y 747 fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconversión.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 12 de junio de 2024 y finalizó el martes 02 de julio de 2024, debido a que las **partes demandadas** fueron emplazadas el martes 11 de junio de 2024.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que las demandadas **BANCAPREPA, PRESICO, La Lupita Campeche, Administration of Integral Services Ogi, Financiera La Lupita**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordenan que las subsecuentes y personales notificaciones, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

OCTAVO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano José Israel Colli Escamilla -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los apoderados correspondientes los siguientes instrumentos:

➤ **Partes demandadas**

Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se devolvió al apoderado legal las escrituras Pública Número **4335**, de fecha 29 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado **Efrén Yañez Cárdenas**, Notario Público, titular de la Notaria Pública Número **180**, de la Ciudad de **Sinaloa** y la Escritura Pública Número **1497**, de fecha 25 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado **Jesús Guillermo Montaña Ovalles**, Notario Público, titular de la Notaria Pública Número **301**, de la Ciudad de **Sinaloa**.

➤ **IMSS**

Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se devolvió al apoderado legal la escritura número 266 de fecha 24 de julio de 2018.

➤ **INFONAVIT**

Escritura Pública número 213027, de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaria pública 116, de la ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre de 2024.


Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

